

CONVENIO DE COOPERACION INTERSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA PARA EL TRASLADO DE FUNCIONARIO PÚBLICO EN CALIDAD DE PRÉSTAMO

Entre nosotros, **ALEJANDRO CRUZ MOLINA**, mayor, costarricense, casado, Ingeniero Químico, cédula de identidad número tres- cero ciento noventa y dos- cero trescientos nueve, vecino de Cartago, Barrio Los Ángeles, Avenida primera B; calles 12 y 14, en su condición de Ministro de Ciencia y Tecnología, según Acuerdo Ejecutivo N° 191-P, del once de febrero de dos mil once, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 44 del tres de marzo de dos mil once, en adelante denominado "El MICIT"; y **EUGENIO TREJOS BENAVIDES**, mayor, costarricense, casado, Máster en Administración Pública, cédula de identidad número nueve- cero cero cuarenta y uno- cero ochocientos ochenta, domicilio laboral Instituto Tecnológico de Costa Rica, de los Tribunales de Justicia de Cartago 400 metros al sur y 400 metros al este, Edificio Administrativo, segundo piso, en su condición de **Rector del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**, cédula jurídica número cuatro -cero cero cero - cero cuarenta y dos mil ciento cuarenta y cinco, lo anterior de conformidad con nombramiento realizado por Asamblea Institucional plebiscitaria del Instituto Tecnológico de Costa Rica, del día diecisiete de mayo del año dos mil siete, por un período de cuatro años, a partir del primero de julio del año dos mil siete y hasta el día treinta de junio del año dos mil once, nombramiento publicado en el Diario Oficial La Gaceta número ciento cuarenta y ocho del tres de agosto del año dos mil siete, que en adelante se denominará como "ITCR", y considerando:

P' PRIMERO: La Ley 7169 establece como objetivos crear las condiciones adecuadas para que la ciencia y la tecnología cumplan con su papel instrumental de ser factores básicos para lograr mayor competitividad y crecimiento del sector productivo nacional, así como estimular la innovación tecnológica como elemento esencial para fortalecer la capacidad del país, para adaptarse a los cambios en el comercio y la economía internacional, y para elevar la calidad de vida de los costarricenses.

SEGUNDO: La Ley 7169 establece que compete al MICIT estimular la innovación y gestión tecnológica para promover y desarrollar programas en ciencia y tecnología necesarios para el desarrollo nacional, coordinando esfuerzos con el sector privado y las instituciones de educación superior universitaria.

TERCERO: La Ley 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, establece que la Dirección de Certificadores de Firma Digital (DCFD), perteneciente al MICIT, será el órgano administrador y supervisor del sistema de certificación.

CUARTO: Que el Artículo 25 de la Ley 8454 establece que el superior administrativo de la Dirección de Certificadores de Firma Digital será el director, quien será nombrado por el Ministro del MICIT y será un funcionario de confianza, de conformidad con el inciso g) del artículo 4, del Estatuto de Servicio Civil.

QUINTO: Que el Artículo 26 del Reglamento a la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos autoriza a las instituciones del Estado para presupuestar y girar recursos, en la medida de sus posibilidades jurídicas y materiales, a fin de contribuir a lograr los objetivos de la DCFD.

SEXTO: Sin perjuicio de la autonomía que le otorga el artículo 84 de la Constitución Política, las universidades estatales forman parte del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología únicamente para que participen en sus deliberaciones, con el objeto de que, por medio de mecanismos legalmente pertinentes, se pueda lograr la necesaria coordinación entre ellos.

SETIMO: Corresponde al ITCR, además de sus funciones docentes, difundir el conocimiento de las ciencias, las letras y las bellas artes de los diferentes grupos y clases sociales a fin de mantener elevado el nivel de cultura de la nación. **POR TANTO:**

RESUELVEN: **Suscribir** el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional para traslado temporal, en calidad de préstamo, de funcionario público, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: OBJETO. El presente CONVENIO tiene como objeto el traslado temporal de un funcionario del Instituto Tecnológico de Costa Rica a favor del Ministerio de Ciencia y Tecnología, quien será destacado exclusivamente en la Dirección de Firma Digital como Director de la misma, según lo establecido en la ley de Firma Digital.

SEGUNDO: TRASLADO TEMPORAL EN CALIDAD DE PRÉSTAMO. El ITCR da en préstamo temporal a favor de MICIT el servicio a medio tiempo del FUNCIONARIO, para que sean utilizados exclusivamente en las actividades relacionadas en la Cláusula primera.

TERCERA: FUNCIONARIO PÚBLICO. El FUNCIONARIO que prestara los servicios relacionados en la Cláusula PRIMERA, será Edwin Aguilar, mayor, casado, Máster en Computación, cédula de identidad número 132000066433, vecino de San José.

CUARTA: CONDICIONES DEL PRÉSTAMO DEL FUNCIONARIO. El préstamo se registrará bajo las siguientes condiciones: **a)** El funcionario continuará siendo servidor de ITCR, quien cancelará los salarios según sus movimientos presupuestarios. ITCR mantendrá su investidura patronal en la relación de empleo público que cubre al funcionario, motivo por el cual la continuidad de sus servicios no se interrumpe. **b)** El funcionario responderá de sus actuaciones ante el jerarca de ITCR; sin embargo, deberán atender las instrucciones y responsabilidades que le sean giradas por MICIT. **c)** El MICIT proporcionará al funcionario todos los bienes y servicios, con inclusión de espacio físico, parqueo, mobiliario, equipo y materiales, que sean necesarios para la realización de las labores que le sean encomendadas. **d)** El MICIT asumirá los gastos por concepto de viaje y de transporte que se deriven de la prestación de servicios del funcionario, en conformidad con lo establecido en el "Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos", emitido por la Contraloría general de la República. **e)** El disfrute de las



Vo.Bo.

vacaciones y la concesión de licencias a favor del funcionario serán otorgadas por el MICIT y autorizadas y registradas en los controles internos del área de Recursos Humanos del ITCR, sin que se puedan acumular períodos de vacaciones no disfrutadas. **f)** La calificación de servicios del funcionario después de seis meses de vigencia de este CONVENIO será practicada por los encargados de MICIT que funjan como superiores del funcionario, lo cual será comunicado de inmediato a ITCR. **g)** Todas las solicitudes, decisiones, aprobaciones y actuaciones administrativas de MICIT relacionadas con la prestación de servicios del funcionario serán comunicadas ante ITCR, por medio de la jefatura de Recursos Humanos del MICIT y el envío de copias de los oficios y memoriales correspondientes. **h)** La aplicación del régimen disciplinario en cuanto a eventuales sanciones leves y graves será competencia de ITCR de conformidad con sus reglamentos. Sin embargo, MICIT podrá proporcionar el apoyo que sea necesario en las medidas de indagación y prueba.

QUINTO: PLAZO. El plazo de vigencia del presente CONVENIO es de seis meses prorrogable automáticamente, salvo que alguna de las PARTES manifieste su deseo en contrario con al menos un mes de anticipación al vencimiento del plazo establecido.

SEXTO: RESCISIÓN ANTICIPADA. En cualquier momento que lo estimen necesario o conveniente, las PARTES, conjunta o individualmente, podrán poner término al presente CONVENIO, mediante acuerdo o comunicación escrita. La rescisión no originará pago alguno por concepto de indemnización.

SETIMA: RESOLUCION. En caso de que alguna de las PARTES incumpliera gravemente alguna de las disposiciones que se consideren fundamentales del presente CONVENIO, la parte agraviada podrá resolverlo unilateralmente, previa comunicación por escrito y exigir el cumplimiento de las responsabilidades del caso. Lo establecido en la Cláusula SEXTA no podrá ser invocado como motivo de incumplimiento.

OCTAVO: MODIFICACIONES. Los términos y condiciones del presente CONVENIO sólo podrán ser modificados por acuerdo escrito de las PARTES.

NOVENO: TRASPASO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Los derechos y obligaciones acordados mediante el presente CONVENIO, no podrán ser traspasados o cedidos, ni parcial ni totalmente.

DECIMO: EFECTOS RESOLUTIVOS. Una vez concluido, rescindido o resuelto el presente CONVENIO, ya sea por vencimiento de su plazo o por medidas anticipadas, el funcionario deberá presentarse de inmediato a laborar en ITCR.

UNDECIMO: PREVISIONES. Lo no previsto o estipulado expresamente en el presente CONVENIO se regirá por las disposiciones legales vigentes relativas a convenios celebrados dentro de la Administración Pública.

DUODECIMO: ESTIMACIÓN. Este CONVENIO se estima en la suma de diez millones de colones (¢10.000.000) exactos.



Vo.Bo.

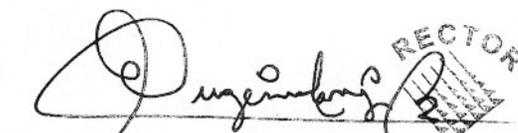
DECIMOTERCERA: VIGENCIA. El presente CONVENIO entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y para su eficacia requiere de aprobación interna de las asesorías jurídicas de ambas partes.

DECIMOCUARTA: COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIONES. Para las notificaciones las PARTES acuerdan que se atenderán; en el MICIT, en sus oficinas 50 metros este del Museo Nacional, y en ITCR en su oficinas en Cartago.

En fe de lo anterior, firmamos en la ciudad de San José, a los 1° días del mes de junio del año dos mil once.


Alejandro Cruz Molina
Ministro- MICIT




Eugenio Trejos Benavidez
Rector TEC



Refrendo interno


Asesoría legal MICIT


Asesoría legal ITCR

